

Si en el plazo de quince días naturales desde el conocimiento por la Agrupación de la notificación del asegurado, ésta no realizara la inspección correspondiente, se entenderá que ésta acepta la decisión de levantar el cultivo.

Si como consecuencia de la visita de inspección la Agrupación no estimase procedente el levantamiento del cultivo y el asegurado no estuviese de acuerdo con la estimación, se procederá según lo estipulado en la norma general de peritación.

El levantamiento del cultivo realizado antes del 15 de junio dará lugar a la siguiente indemnización, ya deducida la franquicia:

Plantación realizada utilizando plástico: 30 por 100 del capital asegurado.

Plantación realizada sin utilizar plástico: 15 por 100 del capital asegurado.

En caso de levantamiento del cultivo, el agricultor quedará en libertad de suscribir o no una nueva póliza para garantizar la producción correspondiente a la resiembra, siempre que ésta se efectúe antes del 31 de mayo en las provincias de: Cádiz, Córdoba, Huelva, Jaén y Sevilla; antes del 15 de junio en las provincias de: Alicante, Badajoz, Cáceres, Murcia y Toledo. No serán asegurables las parcelas en las que la reposición se realice con posterioridad a las fechas señaladas.

Vigésima primera. *Normas de peritación.*—Como ampliación a la condición decimotercera de las generales de los seguros agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la norma general de peritación aprobada por Orden de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), y con la norma específica de peritación de daños en la producción de algodón, aprobada por Orden de 3 de mayo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Vigésima segunda. Se beneficiarán de una bonificación especial en la cuantía y con los requisitos que se establezcan, los asegurados que, habiendo suscrito el Seguro de Algodón en el Plan de Seguros Agrarios de 1990 y no habiendo declarado siniestro, suscriban en 1991 una nueva declaración de seguro de esta línea. Uno de los criterios a tener en cuenta a estos efectos será la adecuada identificación catastral de las parcelas incluidas en el seguro.

Todo ello sin perjuicio de las subvenciones adicionales a las primas que pueda conceder por idéntico motivo el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO

Algodón

(Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado)

PLAN 1991

Ambito territorial	P ^o Comb.
06 BADAJOZ	
1 ALBURQUERQUE TODOS LOS TERMINOS	6,20
2 MERIDA TODOS LOS TERMINOS	6,20
3 DON BENITO TODOS LOS TERMINOS	6,20
4 PUEBLA ALCOGER TODOS LOS TERMINOS	6,20
5 HERRERA DUQUE TODOS LOS TERMINOS	6,20
6 BADAJOZ TODOS LOS TERMINOS	6,20
7 ALMENDRALEJO TODOS LOS TERMINOS	6,20
8 CASTUERA TODOS LOS TERMINOS	7,40
9 OLIVENZA TODOS LOS TERMINOS	6,20
10 JEREZ DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	6,20
11 LLERENA TODOS LOS TERMINOS	7,40
12 AZUAGA TODOS LOS TERMINOS	6,20
10 CACERES	
TODAS LAS COMARCAS	6,20
45 TOLEDO	
TODAS LAS COMARCAS	6,20

Ambito territorial	Opción A P ^o Comb.	Opción B P ^o Comb.	Opción C P ^o Comb.
03 ALICANTE			
TODAS LAS COMARCAS	5,21	6,55	
11 CADIZ			
1 CAMPIÑA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	3,23	6,20	1,93
RESTO DE COMARCAS	3,47	6,20	2,12
14 CORDOBA			
1 PEDROCHES TODOS LOS TERMINOS	6,37	9,10	2,12
2 LA SIERRA 36 HORNACHUELOS RESTO DE TERMINOS	3,59 3,82	6,55 6,55	1,93 2,12
3 CAMPIÑA BAJA 49 PALMA DEL RIO RESTO DE TERMINOS	3,58 3,82	6,55 6,55	1,93 2,12
4 LAS COLONIAS TODOS LOS TERMINOS	3,58	6,55	1,93
5 CAMPIÑA ALTA TODOS LOS TERMINOS	3,82	6,55	2,12
6 PENIBETICA TODOS LOS TERMINOS	3,82	6,55	2,12
21 HUELVA			
TODAS LAS COMARCAS	3,23	6,20	1,93
23 JAEN			
TODAS LAS COMARCAS	4,42	7,52	1,93
30 MURCIA			
1 NORDESTE TODOS LOS TERMINOS	7,09	8,73	
2 NOROESTE TODOS LOS TERMINOS	7,09	8,73	
3 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	6,05	7,52	
4 RIO SEGURA TODOS LOS TERMINOS	6,05	7,52	
5 SUROESTE Y VALLE GUADALEN TODOS LOS TERMINOS	6,05	7,52	
6 CAMPO DE CARTAGENA TODOS LOS TERMINOS	5,45	6,72	
41 SEVILLA			
TODAS LAS COMARCAS	3,23	6,20	1,93

9211 RESOLUCION de 11 de abril de 1991, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se modifican las emisiones especiales de Pagars del Tesoro a realizar durante el año 1991.

La Resolución de 30 de enero de 1991, de esta Dirección General, en uso de las autorizaciones contenidas en la Orden de 23 de enero de 1991, dispuso las emisiones ordinarias y especiales de Pagars del Tesoro, a realizar durante el año 1991, estando destinadas las segundas, de forma exclusiva, a las Entidades de Crédito sujetas al coeficiente de inversión obligatoria que regula el Real Decreto 321/1987, de 27 de febrero, en su tramo de Pagars del Tesoro.

En interés de mejorar la eficacia de las emisiones especiales como medio de cobertura del citado coeficiente, es aconsejable trasladar las fechas de emisión de tales emisiones al último día de cada decena de cómputo, de forma que las Entidades de crédito puedan cumplir, en todos los casos, con la regulación vigente.

Por ello, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Disponer la realización de las emisiones especiales de Pagars del Tesoro que se relacionan a continuación, de acuerdo con lo previsto en el apartado 5.2.1 de la Orden de 23 de enero de 1991:

1.a) A las emisiones especiales de Pagars del Tesoro que se disponen les será de aplicación lo establecido en los apartados 2.a), 2.b) y 2.c) de la Resolución de 30 de enero de 1991, de esta Dirección General.

1.b) El tipo de interés anual equivalente a los precios fijados, calculado conforme se establece en el apartado 5.8.3, letra c), de la Orden de 23 de enero de 1991, es el 5,5 por 100. No obstante, esta Dirección General podrá modificar el precio fijado para cada emisión, mediante Resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» no más tarde del quinto día anterior a la fecha límite de presentación de peticiones.

Segundo.—Quedan suspendidas las emisiones especiales de Pagars del Tesoro dispuestas por Resolución de 30 de enero de 1991, de esta Dirección General, cuya fecha de emisión sea posterior a la de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

Madrid, 11 de abril de 1991.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

Fecha de emisión	Fecha de amortización	Número de días	Fecha de presentación de peticiones en las oficinas del Banco de España*	Fecha y hora límite de pago para Titulares de Cuentas de la Central de Anotaciones	Precio de adquisición (%)
22.04.1991	16.10.1992	543	19.04.1991	22.04.1991, trece horas	92,242
30.04.1991	16.10.1992	535	29.04.1991	30.04.1991, trece horas	92,352
10.05.1991	30.10.1992	539	09.05.1991	10.05.1991, trece horas	92,297
22.05.1991	13.11.1992	541	21.05.1991	22.05.1991, trece horas	92,269
12.06.1991	27.11.1992	534	11.06.1991	12.06.1991, trece horas	92,365
21.06.1991	11.12.1992	539	20.06.1991	21.06.1991, trece horas	92,297
02.07.1991	23.12.1992	540	01.07.1991	02.07.1991, trece horas	92,283
22.07.1991	08.01.1993	536	19.07.1991	22.07.1991, trece horas	92,338
02.08.1991	22.01.1993	539	01.08.1991	02.08.1991, trece horas	92,297
12.08.1991	05.02.1993	543	09.08.1991	12.08.1991, trece horas	92,242
22.08.1991	05.02.1993	533	21.08.1991	22.08.1991, trece horas	92,379
02.09.1991	19.02.1993	536	30.08.1991	02.09.1991, trece horas	92,338
12.09.1991	05.03.1993	540	11.09.1991	12.09.1991, trece horas	92,283
02.10.1991	18.03.1993	533	01.10.1991	02.10.1991, trece horas	92,379
11.10.1991	02.04.1993	539	10.10.1991	11.10.1991, trece horas	92,297
22.10.1991	16.04.1993	542	21.10.1991	22.10.1991, trece horas	92,255
12.11.1991	30.04.1993	535	11.11.1991	12.11.1991, trece horas	92,352
22.11.1991	14.05.1993	539	21.11.1991	22.11.1991, trece horas	92,297
02.12.1991	28.05.1993	543	29.11.1991	02.12.1991, trece horas	92,242
12.12.1991	28.05.1993	533	11.12.1991	12.12.1991, trece horas	92,379
20.12.1991	11.06.1993	539	19.12.1991	20.12.1991, trece horas	92,297
02.01.1992	25.06.1993	540	31.12.1991	02.01.1992, trece horas	92,283

(*) El Banco de España fijará la hora hasta la que podrán presentarse las peticiones.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

9212

RESOLUCION de 30 de enero de 1991, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Clesa, Sociedad Anónima», sobre multas por vertidos de aguas residuales.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación número 1.553/1988, interpuesto por el Abogado del Estado ante el Tribunal Supremo, contra la sentencia de fecha 27 de abril de 1987, dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid (hoy Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León) en el recurso número 220/1986, interpuesto por «Clesa, Sociedad Anónima», contra dos resoluciones de 2 de diciembre de 1985 y cuatro de 6 de febrero de 1985,

sobre multas por vertidos de aguas residuales sin depurar y sin autorización al colector municipal y de éste al cauce del río Bernesga, en el término municipal de León, se ha dictado sentencia con fecha 17 de julio de 1990, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid que desestima el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Sociedad mercantil «Clesa, Sociedad Anónima», a que este rollo se contrae, debemos confirmar y confirmamos íntegramente la sentencia recurrida sin hacer expresa condena en las costas causadas.»

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.
Madrid, 30 de enero de 1991.—El Director general, José Rubio Bosch.

Excmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero.